

el tercio de la inversión real, condiciones exigidas en la Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1966, por la que se declaraba comprendida en Sector Industrial Agraria de Interés Preferente a la industria de referencia, cifrándose el presupuesto de inversión en dieciséis millones trescientas treinta y dos mil seiscientos treinta y tres pesetas con veinte céntimos (16.322.633,20 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 2 de abril de 1968 por la que se declara a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar por don Julián Soler Marqués, en Quintanar del Rey (Cuenca), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Julián Soler Marqués para instalar una planta de obtención de mostos concentrados en Quintanar del Rey (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a la Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar por don Julián Soler Marqués, en Quintanar del Rey (Cuenca), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

2. Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Tercer dormitorio en Acuartelamiento del Portazgo de San Lamberto-Zaragoza (4.ª fase)» a don Antonio Rubio.

Este Ministerio, con fecha 29 de marzo actual ha resuelto: Adjudicar definitivamente la subasta de la obra «Tercer dormitorio en Acuartelamiento del Portazgo de San Lamberto-Zaragoza (4.ª fase)» a don Antonio Rubio Asensio en la cantidad de 13.616.672,64 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El General Jefe del Servicio, Federico Noreña Echeverría.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de abril de 1968:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,553	69,763
1 Dólar canadiense	64,319	64,513
1 Franco francés nuevo	14,130	14,172
1 Libra esterlina	167,285	167,790
1 Franco suizo	16,047	16,095
100 Francos belgas	139,896	140,318
1 Marco alemán	17,458	17,510
100 Liras italianas	11,135	11,168
1 Florin holandés	19,241	19,299
1 Corona sueca	13,455	13,495
1 Corona danesa	9,332	9,360
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,639	16,689
100 Chelines austriacos	269,121	269,933
100 Escudos portugueses	243,430	244,165

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1968 por la que se descalifica la vivienda amparada en el expediente MA-VS-227/58, de Renta Limitada Subvencionada, de don Juan de Dios Ruiz Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-227/58, de Renta Limitada Subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación de la vivienda, sita en Rincón de la Victoria, Torre de Benagalbón (Málaga), propiedad de don Juan de Dios Ruiz Rodríguez;

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de viviendas de Renta Limitada; el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada subvencionada, sita en Rincón de la Victoria, Torre de Benagalbón (Málaga), solicitada por don Juan de Dios Ruiz Rodríguez, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

De la presente Orden se dará traslado al interesado y Organismos oficiales en la parte que a cada uno les afectare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de abril de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 20 de la calle de Poniente, de don Juan Muñoz Morales; número 94 (hoy 41), de la calle de Maudes de don Francisco García García, las dos de esta capital; número 29 de la calle Florestá, de don Manuel Zamorano Gómez; número 23 de la calle Florestá, de don Francisco Ortubia Poveda, las dos de Valencia; número 15-C de la calle Alfredo Blanco, de don José Moreno Morales, y la número 12 de la calle Tenejife, de don Antonio Alvarez de Rementería, estas dos últimas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Juan Muñoz Morales, don Francisco García García, don Manuel Zamorano Gómez, don Francisco Ortubia Poveda, don José Moreno Morales

y don Antonio Alvarez de Romenteria, solicitando descalificación de sus casas baratas construida en el número 20 (antes 9), manzana 42, del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 20 de la calle de Poniente, de esta capital; la número 94 (hoy 41), tipo «A», de la calle de Maudes, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», señalada hoy con el número 29 de la calle Florestá, de Valencia; la casa barata construida en la parcela número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», hoy número 23 de la calle Florestá, de Valencia; la número 15-C de la calle de Alfredo Blanco y perteneciente a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, de Sevilla, y la construida en la parcela número 324 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», hoy número 12 de la calle de Tenerife, de Sevilla, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en el número 20 (antes 9), manzana 42, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Fomento de la Propiedad», hoy número 20 de la calle de Poniente, de esta capital, solicitada por su propietario, don Juan Muñoz Morales; la casa barata número 94 (hoy 41), tipo «A», de la calle de

Maudes, de esta capital, pertenecientes al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, solicitada por su propietario, don Francisco García García; la casa barata construida en la parcela número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», hoy número 29 de la calle de Florestá, de Valencia, solicitada por su propietario, don Manuel Zamorano Gómez; la casa barata construida en la parcela número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», hoy número 23 de la calle Florestá, de Valencia, solicitada por su propietario, don Francisco Ortubia Poveda; la casa barata número 15-C de la calle de Alfredo Blanco y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima de Construcciones, de Sevilla, solicitada por su propietario, don José Moreno Morales, y la casa barata construida en la parcela número 324 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», hoy número 12 de la calle Tenerife, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Antonio Alvarez de Romenteria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En este Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Barcelona y en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad «Acondicionamiento y Automatización del Clima, S. A.» (A. Y. A. C. S. A.), se ha dictado el siguiente:

Auto.—Barcelona, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El anterior escrito, únase al expediente de su razón; se tiene a las señores Interventores por evacuada la vista conferida; y

Resultando que por providencia de treinta y uno de agosto último, se tuvo por solicitada la declaración en estado legal de suspensión de pagos de la Sociedad «Acondicionamiento y Automatización del Clima, S. A.» (A. Y. A. C. S. A.), domiciliada en Barcelona, calle Berlín, número 13, y que por auto de veintinueve de diciembre pasado se declaró a dicha Sociedad en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosela como de insolvencia provisional, convocándose a Junta general de acreedores de la suspensión, para el día veintidós del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de los de Barcelona.

Resultando que mediante escrito presentado el día siete del actual, la representación de la suspensión «A. Y. A. C. S. A.» por sobrepasar la cifra de doscientos los acreedores de la misma y tener buena parte de ellos su domicilio fuera de Barcelona, solicitó la sustitución de la Junta de acreedores por la tramitación escrita que previene el artículo dieciocho de la Ley de Suspensión de Pagos, y dada vista de tal solicitud a los señores Interventores, han informado en sentido favorable a la solicitud de la suspensión.

Considerando que excediendo de doscientos el número de acreedores de la suspensión y solicitada por su representación legal la tramitación escrita que se determina en los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley de Suspensión de

Pagos, informada aquella favorablemente por la Intervención, toda vez que se han observado los requisitos y formalidades legales que determina el primero de aquellos artículos, procede acordar, de conformidad a lo pedido por la suspensión y disponer lo pertinente para que dicha tramitación escrita pueda llevarse a efecto.

El señor don Cesáreo Rodríguez Aguilera Conde, Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de esta ciudad, accidentalmente encajado del Juzgado de igual clase número diecisiete de los de la misma, dijo: Que estimando la solicitud deducida por la suspensión «Acondicionamiento y Automatización del Clima, S. A.» (A. Y. A. C. S. A.), informada favorablemente por los señores Interventores, se acuerda la suspensión de la Junta de acreedores señalada en este expediente para el día veintidós del actual a las once horas, sustituyéndola por la tramitación escrita que se determina en los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós; se concede a la suspensión «A. Y. A. C. S. A.» un plazo de cuatro meses para que presente al Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los señores acreedores, obtenida en forma auténtica; y dese publicidad a esta resolución en la misma forma en que lo fueron la providencia de treinta y uno de agosto y el auto de veintinueve de diciembre últimos, expidiéndose para ello los oportunos despachos.

Así por éste, su auto, lo mandó y firmó el antedicho señor Juez accidental; doy fe.—Cesáreo Rodríguez Aguilera. — Ante mí.—Luis Valentín Fernández.

Y al objeto de dar la debida publicidad a la resolución transcrita se expide el presente, que firmo en Barcelona a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez.—El Secretario, Luis Valentín Fernández.—2.584-C.

El ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en el expediente de suspensión de pagos

de «Alberto Sánchez Díaz», que se tramita ante dicho Juzgado, representado por el Procurador don Ignacio Espadaler Medina, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Barcelona a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Dada cuenta, y resultando: Que declarado don Alberto Sánchez Díaz, comerciante individual, dedicado a la industria y mercado de la confección de prendas, que gira mercantilmente bajo la denominación de «Exclusivas Sago», en estado de suspensión de pagos, se celebró en este Juzgado la junta de acreedores que la Ley previene el día 16 de los corrientes, declarándose la misma legalmente constituida en el acto de su celebración por asistir el quórum personal y real que marca la Ley, siendo sometida a discusión la propuesta de modificación de convenio que se presentó en el acto de la Junta por la representación del acreedor «Textiles Bertrams Serra, S. A.», que fué aceptada por la representación del suspenso, adhiriéndose al mismo en su integridad y retirando consecuentemente la proposición de convenio inicial, y sometida a votación no se consumieron los turnos en favor y en contra acerca del mismo, votación que se verificó en forma nominal, votando a su favor todos los acreedores presentes, con excepción de «Tipografía Martí, S. A.», y «Frextel, Sociedad Anónima», absteniéndose «Martín Mompí Masuet» y «Forseda, S. A.», computándose las anteriores votaciones, arrojaron el siguiente resultado: Votos a favor, 12.700.161,24 pesetas, representados por 41 acreedores; votos en contra, pesetas 226.422,45; abstenciones 230.121,70 pesetas; y siendo las tres cuartas partes del total pasivo, con deducción de los acreedores con derecho de abstención que hicieron uso del mismo: 11.753.246,45 pesetas, y asimismo, rebasándose la mitad más uno de los acreedores concurrentes, se proclamó judicialmente el resultado favorable a la votación del nuevo convenio presentado;

Resultando: Que la proposición de convenio votada favorablemente es del tenor literal siguiente: